



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
INGEOMATICAS S. A.

OTORGADA POR
LOS SRES.: CARLOS LENIN MONTUFAR DELGADO
Y MARY BERNARDA DELGADO BRITO

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800,00

(DI: 4ª, COPIAS)

e.c.c.

Escritura No.: 4758

Ingeomatica s.a.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día cinco (5) de Diciembre del año dos mil doce, ante mí Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen por sus propios derechos: El señor CARLOS LENIN MONTUFAR DELGADO, de estado civil casado; y, la señorita MARY BERNARDA DELGADO BRITO, de estado civil soltera; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy



fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura: **UNO)** El señor **CARLOS LENIN MONTUFAR DELGADO**, de estado civil casado, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito; **DOS)** La señorita **MARY BERNARDA DELGADO BRITO**, de estado civil soltera, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito. Los comparecientes son hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes comparecen libre y voluntariamente a la suscripción del presente documento.-

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes, en las calidades que comparecen, convienen en constituir, como en efecto constituyen, una Sociedad Anónima, que se regirá por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se determinan a continuación.-

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.-

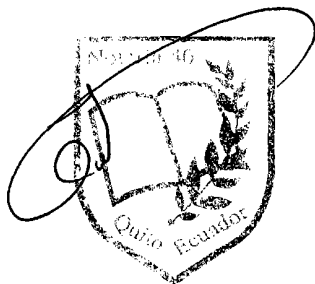
ARTÍCULO PRIMERO. La Compañía se denominará "**INGEOMATICA S. A**", de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos Sociales, se pueda



establecer sucursales, agencias, representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

PLAZO.- La Compañía se la constituye para el plazo de CINCUENTA (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato social en el Registro Mercantil; este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse o aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la Compañía, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, observando para ello lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la Compañía consiste en dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: **A.-** Servicios de consultoría en Ingeniería, Geomática, Recursos Naturales, Agronomía y Ambiente. **B.-** Investigaciones Geomáticas para el Agro, el ambiente y los Recursos Naturales. **C.-** Servicios de consultoría del medio ambiente, científica y técnica. **D.-** Servicios de topografía de superficie, servicio de cartografía; todos los demás servicios profesionales científicos y técnicos. **E.-** Brindar servicio de investigación y desarrollo experimental en ciencias agrícolas y otras ciencias naturales. **F.-** Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo experimental. **G.-** Servicios de protección del medio ambiente. **H.-** Servicios relacionados con enseñanza y la capacitación aclarándose que la Compañía no se dedicará a las actividades señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior.- Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además realizar inversiones en todo tipo de operaciones productivas, solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra



forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas, adquirir pasa sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales o bancarias.- En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.-

CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL.-

ARTÍCULO CUARTO.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS (800,00) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR (US \$ 1,00) cada una, las mismas que podrán ser transferidas únicamente de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías.

Este capital suscrito ha sido pagado en un CIEN POR CIENTO (100 %) de su valor, en numerario, por cada uno de los accionistas, y conforme al detalle constante en el artículo referente a la Integración y Pago de Capital de estos Estatutos Sociales.-

ARTÍCULO QUINTO.-

ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones, se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los mismos que podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.-

ARTÍCULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE

ACCIONES.- La propiedad de las acciones se efectuarán mediante nota

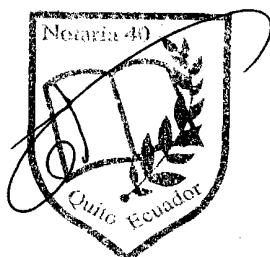


de cesión firmada por quién la transfiere. La cesión deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo y, en todo caso, observando las disposiciones de los Artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías en lo que fueren aplicables.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- PÉRDIDA O**

DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de Títulos de acciones, a solicitud del accionista interesado, la Compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación por tres (3) días consecutivos en el domicilio principal de la Compañía, y una vez transcurridos treinta (30) días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en el Artículo ciento novena y siete de la Ley de la materia.-

ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o títulos de acciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar, una o más acciones, y se emitirán con la firma del Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO Y**

DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para este efecto se determine. La disminución del capital social, sólo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la Ley de la materia. **CAPITULO III.- GOBIERNO Y**



Dr. Paola Andrade Torres

ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Para la gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y administrada por el Gerente General y Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.-**

La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos, relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.-**

Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**

Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-**

Las convocatorias a las Juntas Generales, serán realizadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, mediante publicación por la prensa, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, y por comunicación escrita remitidas a cada uno de los accionistas, en la forma determinada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO 0000004



de Compañías, con por lo menos ocho (8) días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Conforme a lo

estipulado en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25 %) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al administrador, la convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas, pueda instalarse legalmente, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. Si la Junta General de Accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual conforme al Artículo doscientos treinta y siete de la Ley.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas inherentes al aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, convalidación, nombramientos o remoción de Administradores, distribución de utilidades, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella la mitad del capital pagado, y en lo demás, estarán sujetos a lo dispuesto en el Art. Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará



válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad del capital social pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, y suscriban el Acta respectiva, bajo sanción de nulidad si no lo hicieren, aceptándose previamente y por unanimidad la celebración de la junta, y el orden del día a tratarse en la junta respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-

Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante Notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta, dirigida al Gerente General de la Compañía; no podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. Las resoluciones de las juntas generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en los presentes estatutos. Los accionistas, tendrán derecho a que se computen sus votos, en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta General de Accionistas. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas de Presidente y Secretario; la función de Secretario para toda clase de juntas, las realizará el Gerente General de la Compañía o la persona que al efecto designe la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO



VIGÉSIMO PRIMERO.- Si la Junta General de Accionistas fuere Universal, el Acta respectiva deberá ser firmada por todos los accionistas presentes; las Actas de cualquier Junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el Presidente y Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son las siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; b) Nombrar y remover al Gerente General, Presidente y fijarles sus remuneraciones; c) Nombrar y remover a un comisario principal y su suplente, y fijar sus remuneraciones; d) Acordar en cualquier tiempo, la remoción de los administradores de la Compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos; e) Conocer y resolver sobre los Balances Generales, Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y más anexos, y sobre los informes que presentaren el Gerente General y Comisario referente a sus respectivas funciones; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, con sujeción a la Ley; g) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; h) Resolver acerca de la amortización o adquisición de las acciones de propia emisión, y decidir que vuelvan a la circulación; i) Acordar sobre todas las modificaciones al contrato social; j) Autorizar al Gerente General y/o Presidente de la Compañía, la celebración de toda clase de actos o contratos, la enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles, la imposición de gravámenes y su cancelación llegado el caso, cuando los mismos sobrepasen el UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1'000.000); k) En general, todas las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y estos



Estatutos Sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de Accionistas nombrará un

Presidente, por el período de CINCO (5) años y pudiendo ser reelegido en forma indefinida, para desempeñar dicha función, no se requiere ser accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son las

siguientes: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; b) Suscribir conjuntamente con el

Gerente General de la Compañía, toda clase de Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la

Compañía, los certificados o títulos de acciones que se emitan; d)

Intervenir en calidad de Presidente, en todas las sesiones de Juntas

Generales dirigiendo las mismas; e) Suscribir conjuntamente con el

Gerente General de la Compañía, toda clase de actos o contratos cuyas

cuantías sean superiores a DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 200.000,00); f) Organizar y

dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) En general, las

demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y éstos Estatutos

Sociales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE**

GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General, que será elegido

por la Junta General de Accionistas, por el período de cinco (5) años, y

pudiendo ser reelegido en forma indefinida; para desempeñar dicha

función no se requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se

prorrogarán, hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta

General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son las siguientes: a)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Juntas



Generales de Accionistas; b) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, toda clase de Actas de Juntas Generales; d) Ejercer la calidad de Secretario, de toda clase de Juntas Generales que se realicen; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados y títulos de las acciones que se emitan; f) Suscribir a nombre y en representación de la Compañía, toda clase de actos o contratos, cuya cuantía sea inferior a DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 200,000,00). En caso de que las cuantías de los actos o contratos sean superiores, el Gerente General los suscribirá conjuntamente con el Presidente de la Compañía; g) Supervigilar a nombre y en representación de la Compañía, toda clase de actos o contratos; h) Cuidar o encargar bajo su responsabilidad, los libros contables de la Compañía, así como las Actas de Juntas Generales, libros de Acciones y Accionistas, y demás exigidos por la Ley; i) Presentar a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada, acerca de la situación económica y financiera de la Compañía; j) Informar a la Junta General de Accionistas cuando este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; k) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatutos Sociales y demás resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas; l) Las demás que le señale la Ley, y estos Estatutos Sociales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- SUBROGACIÓN.**

En caso de ausencia, temporal o definitiva o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General resuelve sobre este particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva. Para que surta efecto la subrogación antes



citada, se requiere de una comunicación escrita por parte del Gerente General y dirigida al Presidente, con el respectivo encargo.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN

LEGAL.- La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece la Ley y estos estatutos sociales, limitaciones que regirán, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de la materia.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE**

RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10 %), que se destinarán a formar el Fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** De las utilidades obtenidas

en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones por las leyes especiales. El ejercicio económico anual de la Compañía, se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En lo

referente a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Sección XII de la nueva Codificación a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce, de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía, tiene la facultad de nombrar un Comisario Principal y su Suplente, por el plazo de un (1) año, y pudiendo ser reelegidos



indefinidamente, para desempeñar dicha función no requieren ser accionista de la Compañía. El Comisario Principal o su Suplente, tienen las facultades y deberes que la Ley de Compañía y estos Estatutos Sociales les señalan, a más de aquellas que le señale la Junta General de Accionistas de la Compañía; por lo que, queda facultado para examinar todos los libros, comprobantes, correspondencias y demás documentos de la Compañía que considere necesarios. El Comisario Principal nombrado, deberá al final de cada ejercicio económico, presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas, referente al estado financiero y económico; podrá así mismo, solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas, cuando un caso de emergencia así lo amerite.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-**

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario Principal o el Suplente, cuando se hallare reemplazando al titular, tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso, todos los documentos y más papeles de la Compañía; b) Revisar el Balance General y los Estados de Comprobación, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias, informes del Gerente General, e informar sobre ellos a la Junta General de Accionista; c) Supervigilar las actuaciones de los administradores de la Compañía e informar a la Junta General, sobre cualquier irregularidad o violación a la Ley y Estatutos Sociales; d) Asistir a las Juntas Generales, si es del caso; e) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley, Estatutos Sociales y resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO IV.-**

INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El capital social de la Compañía, es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMÉRICA (US \$ 800,00), el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado, conforme al siguiente detalle: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIO- NES	PORCEN- TAJE
CARLOS LENIN MONTUFAR DELGADO	USD 795,00	USD 795,00	795	99.376 %
MARY BERNARDA DELGADO BRITO	USD 5,00	USD 5,00	5,00	0.625%
TOTAL	USD 800,00	USD 800,00	800	100%

Los accionistas han realizado su aporte en numerario, en la cuenta de integración de capital de la compañía, conforme se desprende del documento que adjunto se agrega como habilitante, con lo que se demuestra que el capital se encuentra pagado en un cien por ciento.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- Para todo cuanto no esté considerado en los presentes Estatutos Sociales, los accionistas declaran incorporadas y se sometan a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y a las resoluciones que se adopte en las Juntas Generales de Accionistas.-

CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Queda autorizado el Abogado Hugo Arteaga Vinuela, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.-

Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Hugo Arteaga

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000008

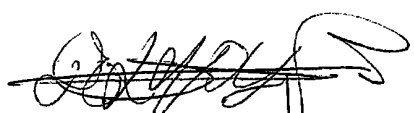


Vinuesa, con matrícula profesional número diecisiete-dos mil dos-trescientos diecinueve del Foro de Abogados; leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-


CARLOS LENIN MONTUFAR DELGADO

C.C. No.: 170732086-5

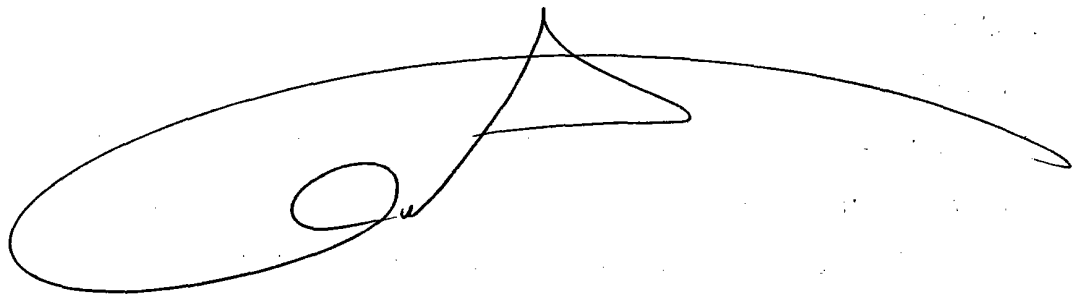



MARY BERNARDA DELGADO BRITO

C.C. No.: 170292704-9



Le Notarie





Dr. Paola Andrade Torres

CIUDADANÍA 170732128-3
 MONTUFAR DELGADO CARLOS LENIN
 PICHINCHA/QUITO SAN BLAS
 12 FEBRERO 1977
 004-A 0148 02703
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1977




ECUATORIANA 170732128-3
 CASADO SILVIA E MORENO FLORES
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 MANUEL EUGENIO MONTUFAR
 MARY BERNARDA DELGADO
 QUITO 29/07/2004
 297072016
 REN 1111714
 Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 020-0124 1707320865
 NÚMERO CÉDULA

MONTUFAR DELGADO CARLOS LENIN

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CHAUPICRUZ	ZONA
PARROQUIA	



F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

6

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Na **170242707-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
DELGADO BRITO
MARY BERNARDA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO

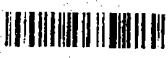
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1945-11-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Soltera


INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
LIC. CC. EDUCACION

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DELGADO ATAHUALPA LUIS ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BRITO BENAVIDES MARIA HORTENCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-04-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-04-07

00024704

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

238-0085
NÚMERO

1702427079
CÉDULA

DELGADO BRITO MARY BERNARDA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

[Signature]
FJ PRESIDENTA (EL) DE LA JUNTA



Dr. Paola Andrade Torres



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7468216
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PINAN MENA VICENTE ARMANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/11/2012 12:20:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INGEOMATICA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITALQuito, **Martes, 05 de Diciembre del 2012**Mediante comprobante No.- **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita):**VICENTE ARMANDO PIÑAN MENA**Con Cédula de Identidad: **100185664-8** consignó en este Banco la cantidad de: **USD 800,00**Por concepto de depósito de apertura de CUENTA INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **INGEOMÁTICA S.A.**

XX
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	CARLOS LENIN MONTUFAR DELGADO	170732086-5
2	MARY BERNARDA DELGADO BRITO	170242707-9
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

VALOR		
\$	795,00	usd
\$	5,00	usd
\$		usd
\$		usd
\$		usd
\$		usd
\$		usd
\$		usd
\$		usd
\$		usd
\$		usd

TOTAL \$ 800,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

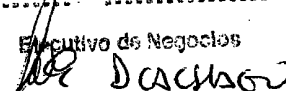
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 BANCO PICHINCHA C.A.

Ejecutivo de Negocios


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA NORTE

Notaría 40


Quito Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce.-

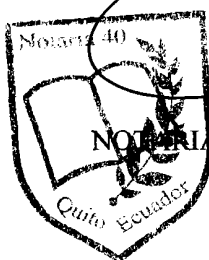


DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

PA

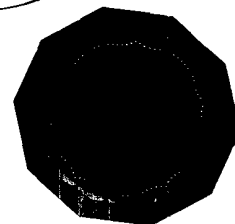
0000011

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.000063, dictada el cuatro de enero del presente año, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía INGEOMATICA S. A., otorgada en la Notaría mi cargo, el cinco de diciembre del dos mil doce.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los diez días del mes de enero del año dos mil trece.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

Dr. Paola Andrade Torres



TRÁMITE NÚMERO: 30829

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	25467
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2791
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1702427079	DELGADO BRITO MARY BERNARDA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1707320865	MONTUFAR DELGADO CARLOS	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	05/12/2012
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.000063
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INGEOMATICA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

Registro Mercantil de Quito

0000015

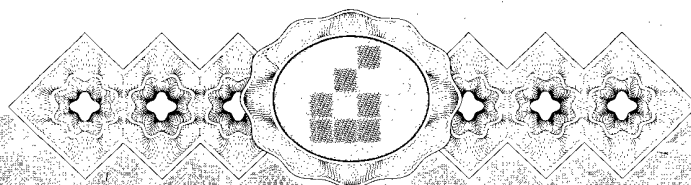
GOB. POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA GENERAL; 5 AÑOS; RL:GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

27431

Quito,

27 AGO 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INGEOMATICA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO